

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



Número 118

MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis mes	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de	mero suelto del año corriente		1'00 ptas.
id.	id.	año anterior	2'00 »
id.	id.	de dos años anteriores	3'00 »
id.	id.	de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de mayo de 1953  
AÑO XVIII NUM. 122

Num. 1.662

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se aplaza hasta el 1 de octubre próximo el nuevo sistema de cotización por las Empresas de Subsídios y Seguros Sociales, establecido por la de 11 de abril de 1953.

Ilmos. Sres: Es preocupación constante de este Departamento el coordinar y unificar, en la mayor medida posible, el sistema por el que las Empresas han de satisfacer las cuotas de los Subsídios y Seguros Sociales Obligatorios y la correspondiente a los Montepíos y Mutualidades Laborales, dictándose, a tal efecto, las normas que simplifiquen la liquidación de las referidas cuotas.

Esta preocupación tiende a alcanzar dos finalidades: de un lado, la de asegurar y garantizar la efectividad de las prestaciones que por Seguros y Subsídios deben satisfacerse para que no queden defraudados los legítimos derechos de los trabajadores en orden a la Previsión Social, y de otro la de que, dentro del cumplimiento de las normas del régimen que se establezca, la repercusión administrativa en la Empresa se reduzca al mínimo absolutamente indispensable; medidas que deben extremarse cuando se modifica el sistema imperante, a fin de suavizar las alteraciones normales que en la adaptación al nuevo necesariamente han de producirse.

Por ello, Este Ministerio, atendiendo a las consultas que se han formulado, ha tenido a bien retrasar hasta primero de octubre del año en curso la puesta en práctica del sistema establecido para la liquidación de las cuotas de Previsión Social por Orden de 11 de abril actual publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 siguiente.

Durante este plazo, las empresas

deberán acoplar su organización administrativa a las normas que el nuevo sistema requiere, sin perjuicio de que por este Departamento se hagan cuantas aclaraciones y adaptaciones de aquel se consideren precisas o convenientes para conseguir los resultados apetecidos.

Las normas del sistema implantado por referida Orden de 11 de abril actual no serán de aplicación en la rama agrícola, que seguirá rigiéndose por las que venía haciéndolo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Trabajo y Previsión.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 1 842

#### Almacenistas de harinas

La Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por Oficio Circular número 695 del 15 de abril, dice a esta Delegación lo siguiente:

«Por oficio de 13 de octubre de 1952. Sec: Cereales, publicado en la Revista de Legislación de este Organismo de 31 de los mismos mes y año, se determina el alcance de la función a desarrollar por los Almacenistas de Harina y los requisitos y condiciones económicas a que se deben ajustar tal actuación. Sin perjuicio de ello, es necesario dictar ciertas normas encaminadas a conocer cuáles son dichos almacenistas, ya que si bien la actuación de los mismos ha de realizarse en concepto de menor mandaderos de los panaderos, o de los fabricantes de harina y por exclusiva cuenta y riesgo de ellos, y no como almacenistas al servicio de este Organismo, ha de tenerse presente que la harina continúa intervenida en ciertos aspectos y que la Ley de 24 de junio de 1941, capítulo 1.º, artículo 1.º apartado b) establece la intervención por parte de esta

Comisaria General de los Establecimientos en que se elaboren, almacenen, manipulen o expendan artículos en cualquier grado de intervención.

Por ello esta Comisaria General ha resuelto:

1.º Todos los panaderos o fabricantes de harina, que acogidos a lo dispuesto en el Oficio de 13 de octubre de 1952, deseen encomendar las gestiones de expedición o recepción de harinas a almacenistas de dicho producto, comunicarán a la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que el almacenista ejerza su función, el nombre y domicilio del mismo, pudiendo el citado almacenista actuar sin más trámites.

La Delegación de Abastecimientos notificará al comunicante «enterado» correspondiente.

2.º El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior servirá de base a la Delegación de Abastecimientos para conocer cuáles son los almacenistas que en su provincia actúan en el comercio de harinas y ejercer respecto de ello la acción que le compete en aplicación a lo establecido por la Ley de 24 de junio de 1941 y disposiciones complementarias.

3.º Toda la harina depositada en locales de almacenistas del Ramo, y cuya tenencia no se justifique por consecuencia de lo dispuesto anteriormente, será considerada como clandestina, y los almacenistas incurso en las responsabilidades legales.

4.º A los efectos de estas normas pueden actuar como almacenistas de harinas todas las personas naturales o jurídicas facultadas para el ejercicio de dicho comercio, aunque no estuviesen clasificados como tales por estos Servicios.

5.º Las Delegaciones de Abastecimientos comunicarán a esta Comisaria General cuáles son los almacenistas que en su provincia se dedican actualmente al comercio de harinas; y, posteriormente, las Altas y Bajas que se registren en el Censo de los mismos.»

Los almacenistas de harinas que ejerzan actualmente esta función y no lo habiesen comunicado a estos Servicios, lo harán con toda urgencia, antes del 24 de mayo en curso.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos procedentes.

Córdoba, 15 de mayo de 1953.—  
El Gobernador Civil Delegado Provincial, José María Revuelta.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

### DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 1.326

#### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

### NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Cristóbal Millán Poblaciones.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Francisco Fernández Ventura; Harinas, 21.

CLASE DE APROVECHAMIENTO. Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Ciento setenta y cinco litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las ofici-

nas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

### DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 988

#### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente:

#### NOTA

**NOMBRE DEL PETICIONARIO:** Don Salvador Pérez Carmona, en nombre y representación de Doña Concepción Muñoz Morales.

**NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA:** Don Rafael Amador Sánchez; Duque Cornejo, número cuatro.

**CLASE DE APROVECHAMIENTO:** Riego.

**CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE:** veintiseis litros por segundo.

**CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE:** Río Guadajoz.

**TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA:** Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentarse el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá

ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, once de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

## Ayuntamientos

### FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.795

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, hace saber.

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día cinco de mayo acordó sacar a pública subasta los aprovechamientos de pastos, espiga y rastrojera de la Dehesa Boyal de esta villa en una extensión de CUATROCIENTAS SESENTA fanegas, correspondiendo una tercera parte a espiga y rastrojera, bajo las siguientes condiciones.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, el día QUINCE de junio y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de la Comisión nombrada al efecto y por el Secretario que extenderá el acta.

El tipo de tasación se fija en CINCO MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubra.

Para tomar parte en esta subasta habrá de depositarse en arcas municipales el diez por ciento de la tasación, viniendo obligado el rematante a entregar el día primero de julio la mitad del remate y la otra mitad el día quince de agosto próximo.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y durará una hora, pudiendo los solicitantes durante la media hora primera, constituir el depósito acordado, transcurrida aquella se cerrará el acto empujando la licitación.

El que resultare rematante de esta subasta se compromete a respetar todas las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones.

Este contrato se hace a riesgo y ventura del rematante sin que por ninguna causa pueda pedir su rescisión, siendo de cuenta del mismo pagar los anuncios y reintegros relativos a la subasta.

No podrán tomar parte en esta subasta las personas determinadas en los artículos cuatro y cinco del Reglamento de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El rematante tendrá derecho a los aprovechamientos con ganado lanar y de cerda, desde el día primero de junio hasta el veintinueve de septiembre del año en curso, fecha de duración del contrato.

Fuente la Lancha, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Eulogio Plaza.

### TORRECAMPO

Núm. 1.822

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que habiendo quedado sin efecto la subasta de los solares de El Ejido números nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno y veintidos por falta de licitadores, y el número ocho, por no haber hecho efectivo el importe del remate dentro del plazo establecido en la condición segunda del pliego de condiciones que rigió en la misma, se sacan públicamente en segunda subasta, la que tendrá lugar a la once horas del día siguiente hábil al que se cumplan veinte de aparecer inserto el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, descontados el de su inserción, a razón de cuatro solares por día, regirá para la subasta el mismo Pliego de condiciones y tipo que sirvió de base para la primera, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número veintinueve, correspondiente al día tres de febrero último pasado.

Torrecampo, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Tirado.

### CORDOBA

Núm. 1851

#### Sección de Fomento

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 19 de enero del presente año, convócase la contratación mediante subasta pública de la explotación del kiosco propio del Excmo. Ayuntamiento situado en los Jardines del Duque de Rivas en el extremo Sur de la pérgola, bajo el tipo de SEIS MIL PESETAS anuales. La explotación será por plazo de dos años a contar del día siguiente a la formalización del contrato.

El expediente queda desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal donde puede examinarse durante las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de CIENTO OCHENTA PESETAS, convirtiéndose por el rematante en definitiva elevádola a la suma de TRESCIENTAS SESENTA PESETAS.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados en la forma determinada en el artículo 31 del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales se verificará en unión del resguardo de la garantía provisional de los documentos que acrediten haberse dado de alta en la Contribución Industrial correspondiente y de la declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad señalados en los artículos cuarto y quinto de dicho Reglamento, que se presentarán por separado, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles o

sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta y en horas de diez a doce.

La apertura de las pliegos presentadas, tendrá lugar ante mi autoridad o Concejal en quien delegue en el Despacho Oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia esta subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A los efectos procedentes se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en el número tres del artículo veinticinco del Reglamento de Contratación ya citado.

Córdoba, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

#### MODELO

Don ..... vecino de ..... calle ..... número ..... enterado del pliego de condiciones referente a la adjudicación por tiempo de dos años de la explotación del kiosco propio del Ayuntamiento situado en los Jardines del Duque de Rivas en el extremo Sur de la pérgola, se comprometo a llevarlo a cabo abonando a la Municipalidad la suma de.....

..... pesetas anuales, en concepto de renta, aceptando todas las demás condiciones contenidas en expresados pliegos.—Fecha y firma.

#### PEDRO ABAD

Núm. 1.696

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad, hace saber.

Que formuladas y rendidas las cuentas municipales por la Depositaria Municipal, correspondientes al primer trimestre del presente ejercicio de 1953, con los documentos que la justifican, se hace publico que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y otro de los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, en la Intendencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pedro Abad 4 de mayo de 1953.—Alfonso Parras.

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Num. 1.697

Presentadas las Cuentas Municipales del ejercicio proximo pasado, quedan expuestas al público por el plazo de quince días juntamente con sus justificantes y dictamen de la Comisión Permanente, durante dicho plazo y ocho días mas, podrán formularse por escrito ante la Comisión dictaminadora los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público a tenor del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villanueva del Duque, 18 de abril de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA